



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
DECRETA:**

LEY MUNICIPAL Nº 104

**DECLARACIÓN DE DÍA MUNICIPAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA CONTRA EL ABUSO Y
MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

VISTOS:

De la solicitud de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a través de su Representante Departamental de Cochabamba el Lic. Carlos José Herbas Mariscal solicita declarar el 15 de junio como día municipal de la toma de conciencia contra el maltrato y abuso en la vejez, la Defensoría del Pueblo, por mandato Constitucional tiene la facultad de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos, establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes y los instrumentos internacionales, en la actividad administrativa de todo sector público e instituciones privadas que prestan servicios públicos. Asimismo tiene la atribución de proponer proyectos de ley en materia de su competencia consecuentemente solicita al Pleno del Concejo Municipal la emisión de **LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE "DÍA MUNICIPAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA CONTRA EL ABUSO Y MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**.

En base al Informe Legal C.M. Nº 151/16 H.R. 816/16 de fecha 19 de agosto de 2016 suscrito por los asesores del Concejo Municipal de Colcapirhua se desprende la recomendación a su autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal sancionar la Ley Municipal de Día Municipal de la toma de conciencia contra el abuso y maltrato a las personas adultas mayores.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce de forma expresa y por primera vez, el derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana de las personas adultas mayores.

Que, en este marco, el Estado Plurinacional tiene la misión de adoptar políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores que tiendan a disminuir los niveles de maltrato de las Personas Adultas Mayores.

Que, dentro de los Acuerdos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional se encuentran el Protocolo de San Salvador, que dispone la protección de los ancianos y la Declaración Política de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que en su Art. 5) Madrid 2002 establece el compromiso de los Estados de eliminar todas las formas de discriminación, incluyendo la discriminación por edad. Asimismo los Estados reconocen que las personas de edad tienen derecho a disfrutar de una vida de realización, seguridad, salud y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de su sociedad, para lo cual deciden fortalecer el reconocimiento de la dignidad de las personas mayores y a eliminar todas las formas de negligencia, abuso, maltrato y violencia.

Que, la Ley 369 "Ley General de las Personas Adultas Mayores", se rige bajo los principios de no discriminación, no violencia, descolonización, solidaridad intergeneracional, protección, interculturalidad, participación, accesibilidad, autonomía y auto-realización. Centrándose los deberes de las Familias, de la Sociedad y de las Personas Adultas Mayores en el Capítulo Tercero, y resaltando el Capítulo Quinto la incorporación al Código Penal de "Agravación en casos de víctimas Adultas Mayores, los delitos serán sancionados con reclusión de tres a diez años.

Que, la Ley 1886 de "Derechos y Privilegios de las Personas Adultas Mayores", en su Art. 8 hace referencia al derecho a un trato amable en las instituciones que brindan servicios públicos, derecho a un trato cálido y de calidad en los centros de salud por parte de los médicos, enfermeras y otros empleados y un derecho a un trato solidario y comprometido con el proceso de envejecimiento.

Que, la Ley 1674 de "Violencia contra la Familia o Domestica" establece que los bienes jurídicamente protegidos son la integridad física, psicológica, moral y sexual, de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. Asimismo, dispone la agravación de la sanción en caso de que la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Que, el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo, es "Contribuir a la transformación del país, configurando una Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para que todos, bolivianos y bolivianas, vivamos bien. En la construcción de un Estado Social, comunitario y Plurinacional"

Que, la Política de Protección Social y Desarrollo Integral Comunitario, en la línea de protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se enmarca a la prohibición y sanción de toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las Personas Adultas Mayores, por lo que se requiere la activa participación, articulación y apoyo de los Ministerios, Gobernaciones, Gobiernos Municipales y organizaciones de la sociedad civil para alcanzar resultados efectivos en la erradicación del maltrato, abuso, vulnerabilidad, desde la familia, las Unidades Educativas, Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones Civiles hasta la comunidad originaria indígena campesina.

Que, la Resolución aprobada por la Asamblea General 66/129. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, y en función de la nota con CITE:DP/CBB/126/2016 de fecha 11 de julio de 2016 solicita a la Presidenta del Concejo Municipal de Colcapirhua y por su intermedio al Pleno del Concejo Declarar Mediante Ley Municipal **"DÍA MUNICIPAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA CONTRA EL ABUSO Y MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

POR TANTO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DICTA LA SIGUIENTE:

LEY MUNICIPAL N° 104

LEY DE 26 DE AGOSTO DE 2016

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua ha sancionado la siguiente Ley

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DÍA MUNICIPAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA CONTRA EL ABUSO Y MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, DECLARATORIA, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO NORMATIVO, DEFINICIONES

Artículo N° 1.- (Marco Constitucional) La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las personas adultas mayores, el derecho a vivir una vida libre de violencia, tanto en la familia como en la sociedad.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Artículo 2.- (objeto) La presente Ley Municipal, tiene por objeto Declarar cada 15 de junio, como el "DÍA MUNICIPAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA CONTRA EL ABUSO Y MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES".

Artículo 3.- (objetivos).- La conmemoración de este día Nacional de la Toma de Conciencia del abuso y Maltrato a las Personas Adultas Mayores, tiene como finalidades para su estricto cumplimiento de todas las instituciones públicas, privadas la familia y sociedad en general:

1. Contribuir a la toma de conciencia ante el maltrato y abuso de las Personas Adultas Mayores,
2. Reflexionar sobre los estereotipos e imágenes de la vejez que cada uno tiene y transmite a sus similares y las generaciones jóvenes.
3. Los tipos de violencia (física, psicológica, institucional, familiar, despojo de bienes, falta de respeto a nivel sindical u otra) que muchas Personas Adultas Mayores sufren, es deber de cada boliviana y boliviano, eliminar y denunciar estas situaciones además de prevenirlas en los distintos ámbitos.
4. Reconocer el maltrato y abuso a las Personas Adultas Mayores como un tema de salud pública y social, por lo tanto de derechos humanos.
5. Orientar, optimizar y enfocar la toma e incremento de conciencia, siendo lo suficientemente amplios para abarcar las prioridades nacionales de diversidad e interculturalidad sin exclusiones.
6. Permitir que las Personas Adultas Mayores, actúen por sí mismas y en su propio nombre, para promover, ejercer sus derechos y defender sus intereses.
7. Educar e informar a la población, para reconocer y actuar sobre el abuso o sospechas de abuso.
8. Promover acciones que favorezcan el contacto entre las generaciones a fin de cultivar actitudes positivas entre los jóvenes.
9. Romper con el aislamiento social y abandono de las Personas Adultas Mayores.
10. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar, a la sociedad sobre el maltrato a Personas Adultas Mayores para cambiar las actitudes y comportamiento de la población.
11. Revalorar desde la familia el aporte dentro de la vida y economía del hogar, generar los mecanismo para que las Personas Adultas Mayores se sientan útiles y con la posibilidad de opinar y decidir en acuerdos familiares.
12. Contribuir desde los medios de comunicación a mejorar la imagen de las Personas Adultas Mayores desterrando mitos y estereotipos que generalmente rodean la figura de estas.
13. Accionar a la comunidad para garantizar la seguridad de su patrimonio, respeto a la tierra, recuperación de los saberes ancestrales y transmisión a las nuevas generaciones, como componente fundamental de la calidad de vida.
14. Las instituciones públicas y privadas deberán realizar acciones afirmativas para eliminar el abuso y maltrato a las Personas Adultas Mayores.
15. Las Unidades Educativas, Universidades y Escuelas Técnicas, realizaran campañas para prevenir el abuso y maltrato en la vejez.
16. El Centro de Orientación Socio Legal "COSLAM", contribuirá a buscar una sociedad más sensibilizada y concientizada donde la y el adulto mayor sean reconocidos como sujetos de derechos, del desarrollo y actores políticos, tomando en cuenta que estos no son concesiones asistencialistas ni dádivas de los gobiernos municipales. Que si bien la y el adulto mayor tiene necesidades especiales, estas no los hacen menos valioso mas al contrario, es responsabilidad de todas y todos construir una sociedad en la que se les apoye no por caridad, sino porque es su derecho.
17. El Gobierno Municipal mediante el COSLAM, solicitar información a todas las instituciones públicas y privadas en relación a las acciones realizadas para conmemorar el día Municipal de la toma de conciencia contra el abuso y maltrato en la vejez





Artículo 4.- (tipos de maltrato)

1.- Maltrato físico

Se refiere al uso no accidental de la fuerza física: empujones, puñetazos, golpes, patadas, jalones de pelo, etc. o en los que se pueden utilizar objetos contundentes como piedras, palos, correas, sogas, e incluso el uso de armas punzo cortantes o armas de fuego y que producen lesiones corporales, dolor o discapacidad. Este tipo de maltrato deja huellas visibles. En casos extremos puede llegar a ocasionar la muerte.

2.-Maltrato emocional o psicológico

Es la provocación intencional para generar angustia mediante amenazas, humillaciones, intimidación u otra conducta abusiva o verbal como gritar, insultar, amenazar de muerte o con hacer daño a una persona mayor. Algunas veces se les amenaza con el abandono o con la institucionalización. Se puede hacer uso del lenguaje o de actitudes dañinas. Comprende un conjunto de acciones por parte de un familiar o allegado que de manera sistemática atacan la esfera psicosocial de la víctima. Incluye impedir que reciba visitas o hacer visitas o salir, manipular situaciones, romper objetos con valor para la personas maltratada, entre otras formas de conductas.

Este tipo de maltrato puede implicar graves consecuencias en la personas mayor pudiéndola sumergir en una profunda depresión

3.- Violencia o Abuso sexual

Es todo contacto sexual realizado sin el consentimiento de la persona mayor: penetración, exhibición, otros y en el que el abusador persigue su estimulación y gratificación sexual.

4.- Maltrato por negligencia, abandono o descuido

Es la desatención voluntaria o involuntaria del cuidador o familiar respecto a sus obligaciones hacia la persona mayor. El abandono se define como la desatención de una persona mayor por un individuo familiar o no familiar que ha asumido la responsabilidad de proveer custodia física o cuidado. Se manifiesta en no atender las necesidades básicas de alimentación adecuada, vestimenta, medicación de acuerdo a las dosis u horas que corresponda, atender la higiene personal cuando no lo pueda hacer por sí solo, entre otras.

5.-Maltrato por explotación financiera, económica o abuso patrimonial

Se refiere al uso no autorizado o apropiación ilícita de fondos, bienes o recursos de la persona mayor. Es aprovecharse de sus medios financieros cuando sufre de soledad, es vulnerable o cuando presenta alteraciones en la memoria. Se presenta bajo diversas formas: tomar su dinero "prestado" sin intenciones de pagarlo, engañar para que compre algo que no puede usar, falsificar firmas o documentos, utilizar el poder otorgado para fines personales, etc. Este tipo de maltrato es muy frecuente entre las personas mayores.

6.-Maltrato cultural

Cuando se dan manifestaciones que atentan contra la identidad cultural o se discrimina en relación a la edad, pudiéndose expresar en burlas, exclusión, imágenes negativas, entre otras.

7.-Maltrato estructural

Cuando no se dan las condiciones para la adecuada satisfacción de las necesidades básicas de las Personas Adultas Mayores afectando el ejercicio de sus derechos humanos y ciudadanos





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

En el estudio Voces Ausentes, el maltrato desde la visión de las Personas Mayores (OMS/ INPEA 2002), se define como la "falta de políticas sociales y de salud adecuada, el mal ejercicio e incumplimiento de las leyes existentes, y la presencia de normas sociales, comunitarias culturales que desvalorizan la imagen del adulto mayor, que resultan en perjuicio de su persona y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social".

Artículo 5.- (Ámbitos del Maltrato)

Por lo general se reconocen 3 ámbitos:

a) Ámbito familiar o doméstico

Aluden a las relaciones interpersonales entre los miembros de la familia o personas no familiares que habitan o no en la vivienda pero que tienen vínculos entre ellos. (Privarles de participar en eventos familiares, negarles la opinión, negarles la toma de decisiones. Despojo de bienes arguyendo adelanto de herencia,

b) Ámbito comunitario

Se refiere a las actitudes y comportamientos inapropiados que las personas mayores reciben dentro de su comunidad o barrio de parte de personas de otras generaciones, incluyendo las organizaciones y agrupaciones funcionales o no existentes. Comprende conductas discriminatorias que conducen a la marginación y exclusión de las personas mayores. Privación y negación de a las opiniones de las personas adultas mayores. O, por el contrario, exigencias de cumplimiento de acciones u labores por sobre las capacidades de las personas adultas mayores. Privándoles del agua de riego o imponiendo multas elevadas como castigo a la inasistencia a reuniones comunales o trabajos físicos comunales.

c) Ámbito institucional

Se refiere a los malos tratos que se reciben en el marco de las instituciones públicas y privadas. Funcionarios que no les prestan atención cordial, o no les hablan con el tono adecuado ante casos de deficiencias auditivas o les exigen escribir con firmeza sabiendo que la persona ya no tiene el pulso firme. O simplemente les cobran por brindarles información.

Artículo 6.- (de las medidas de prevención, atención y protección)

1.- Medidas de prevención

Son aquellas acciones educativas, formativas e informativas adoptadas por el Municipio de Colcapirhua, la Sociedad Civil, dirigidas a la detección de situaciones de amenaza o riesgo de los derechos de las Personas Adultas Mayores que consagra la Constitución Política del Estado en sus Art. 67 y 68, destinadas a promover niveles de conciencia y hábitos por parte de la población en general, para que motive a crear una cultura de conciencia, de vejez y envejecimiento, desde las Unidades Educativas, la Familia, la comunidad, las entidades públicas y privadas, que vayan enfocadas a ver a las Personas Adultas Mayores como sujetos de Derechos y Desarrollo.

2.- Medidas de atención y protección

Son acciones de urgencia o satisfactorias de abordaje multisectorial y multidisciplinario, dirigidas a atender demandas a favor de las Personas Adultas Mayores que se encuentran en riesgo de manera directa e indirecta provocando la baja autoestima, el abandono, el aceleramiento de la vejez, discriminación social, familiar, laboral, acceso a la justicia, exclusión en todas las esferas en razón de género, y que se erradique las causas que dieron origen a las amenazas, vulneraciones y violaciones de sus derechos y libertades.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Estas medidas involucran a todas las instituciones públicas y privadas en la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua, Naciones de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, la Sociedad Civil, la familia, como responsables a efectos de lograr la dignificación y respeto de los Derechos de las Personas Adultas mayores, frente al abuso y maltrato.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación oficial.

SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

TERCERA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

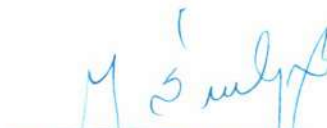

Aleida Angulo Cuevas
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua




Wilmer Jaillita Mendia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

A, 26 de agosto de 2016

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA